



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No [•] DE [•]

Entre:

Concedente:

Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:

[•]

APENDICE FINANCIERO 2

CESIÓN ESPECIAL DE LA RETRIBUCIÓN

CAPÍTULO I

Definiciones

Para los fines de este Apéndice Financiero 2, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúscula inicial que aquí se usan tendrán el significado asignado a dichos términos en esta Sección o en el Contrato. Los títulos de las Secciones y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente documento. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Apéndice tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

1. “Cesión Especial de la Retribución”: significa la figura especial de cesión de los derechos económicos y los flujos de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, en los términos del presente Apéndice Financiero 2.
2. “Certificación de Cesión Especial de la Retribución”: significa el documento que, en relación con cada Unidad Funcional, así como de la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento (UF No. 0), será suscrito por la ANI siguiendo el formato consignado en el Anexo AF2.2 del presente Apéndice, una vez el mismo haya sido solicitado por el Concesionario y se hayan cumplido los requisitos de conformidad con el numeral 2.2 del presente Apéndice.
3. “Cesionario”: tiene el significado otorgado en la numeral 2.2 del presente Apéndice.
4. “Cesionario Aceptable”: significa
 - (i) Una entidad con domicilio en la República de Colombia vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier Autoridad Estatal que la remplace en sus funciones;
 - (ii) Una entidad (a) domiciliada en una jurisdicción reconocida por la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier Autoridad Estatal que la remplace en sus funciones; y (b) que se encuentre vigilada por un ente regulador que ejerza funciones de supervisión, vigilancia o control sobre entidades financieras en el domicilio de la respectiva entidad;
 - (iii) Un fondo de capital privado con domicilio en Colombia constituido de conformidad con las Leyes Aplicables y que cuente dentro de sus inversionistas con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier Autoridad Estatal que la remplace en sus funciones;
 - (iv) Un fondo de capital privado (a) domiciliado en una jurisdicción reconocida por la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier Autoridad Estatal que la remplace en sus funciones; y (b) que cumplan con los requisitos de admisibilidad

de inversiones establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia para los fondos de pensiones.

- (v) Un patrimonio autónomo constituido en virtud de un contrato de fiducia mercantil celebrado por el Concesionario en calidad de originador con el objeto de realizar una titularización de los derechos económicos y/o flujos derivados del presente Contrato de conformidad con el Libro Sexto de la Parte 5 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier Ley Aplicable que lo modifique o reemplace y previamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier Autoridad Estatal que la reemplace en sus funciones. Para el caso que cumpla estas condiciones podrá ser el Patrimonio Autónomo-Deuda;
- (vi) Un patrimonio autónomo constituido en virtud de un contrato de fiducia mercantil celebrado por el Concesionario y/u otras terceras personas en calidad de originadores con el objeto de titularizar los derechos económicos y/o flujos derivados del presente Contrato y/o de otros contratos regulados por la Ley 1508 de 2012 o cualquier Ley Aplicable que la modifique o reemplace, de conformidad con el Libro Sexto de la Parte 5 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier Ley Aplicable que lo modifique o reemplace y previamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier Autoridad Estatal que la reemplace en sus funciones; o
- (vii) Una sociedad titularizadora de activos no hipotecarios (STANH) vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier Autoridad Estatal que la reemplace en sus funciones y autorizada para el desarrollo de procesos de titularización no hipotecarios en los términos definidos en la Ley 1328 de 2009 y en el Decreto 2555 de 2010 o cualquier Ley Aplicable que los modifique o reemplace.
- (viii) Un patrimonio autónomo de administración, garantía y fuente de pago y pago constituido, en virtud de un contrato de fiducia mercantil suscrito por el Concesionario, en calidad de fideicomitente, los Prestamistas (o quien ellos designen), en calidad de beneficiarios, y una sociedad fiduciaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como fiduciaria, como parte de la estructura de la financiación del Proyecto que el Concesionario acuerde con los Prestamistas con el objeto de que al mismo se transfieran, para que este reciba y administre los derechos económicos y/o los flujos que tenga derecho a recibir el Concesionario derivados del Contrato de Concesión, incluyendo el pago de la Retribución y/o la Compensación Especial, cuando sea aplicable, y cualquier pago que le deba ser entregado al Concesionario por concepto de la terminación anticipada del Contrato de Concesión y otros derechos económicos y/o flujos a los que tiene derecho el Concesionario para efectos de garantizar, reservar los fondos y pagar el servicio de la deuda del Proyecto en favor de los Prestamistas, administrar recursos para la Operación y el Mantenimiento del Proyecto, hacer el retorno de los Giros de Equity y reconocer las utilidades a los socios del Concesionario, en los términos que sean acordados con los Prestamistas, y en

todo caso dando cumplimiento a lo establecido en la Sección [●] del Contrato de Concesión. Este patrimonio no podrá afectar la función prevista en el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012 para el Patrimonio Autónomo.

5. “Monto Cedido”: significa en relación con cada Solicitud de Cesión Especial de la Retribución, el monto de los derechos económicos y los flujos de la Retribución y/o de la Compensación Especial, en caso de aplicar, de la respectiva Unidad Funcional o Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento – UF No. 0, que será cedido por solicitud del Concesionario.
6. “Solicitud de Cesión Especial de la Retribución”: significa el documento que, en relación con la Cesión Especial de la Retribución de cada Unidad Funcional o UF No. 0, puede ser suscrito por el Concesionario y dirigido a la ANI, siguiendo el formato consignado en el Anexo AF2.1 del presente Apéndice.
7. “Suma Máxima de Cesión”: significa, en relación con cada una de las Unidades Funcionales o UF No. 0, la Cesión Especial de la Retribución cuando sea aplicable, menos las Sumas Mensuales No Cedibles de la Retribución, descritas en el numeral 2.1 del presente Apéndice.
8. “Suma Mínima de Cesión”: significa, en relación con cada una de las Unidades Funcionales o UF No. 0, la suma de [●] del Mes de Referencia.
9. “Suma Mensual No Cedible”: significa, en relación con cada una de las Unidades Funcionales o UF No. 0, los montos mensuales de los derechos económicos y los flujos de la Retribución y/o de la Compensación Especial que no pueden ser cedidos, en los términos del siguiente numeral 2.1.
10. “Suma Máxima Mensual de Cesión”: significa, en relación con cada una de las Unidades Funcionales, o UF No. 0, el monto mensual máximo de la Cesión de la Retribución que será trasladado a los Cesionarios, la cual fue indicada por el Concesionario en la Solicitud de Cesión Especial de la Retribución.

CAPÍTULO II

Términos de la Cesión Especial

2.1. Suma Mensual No Cedible:

El Concesionario podrá solicitar una Suma Mensual No Cedible en relación con los derechos económicos y los flujos de la Retribución y/o de la Compensación Especial por Unidad Funcional o UF No. 0, la cual deberá ser indicada en la Solicitud de Cesión Especial de la Retribución para cada Unidad Funcional o UF No. 0.

Al momento del traslado de los derechos económicos y los flujos de la Retribución y/o de la Compensación Especial de la respectiva Unidad Funcional o UF No. 0, la Suma Mensual No Cedible indicada por el Concesionario, será trasladada a la Cuenta Proyecto con prelación sobre el traslado de la parte cedida a los Cesionarios.

En el evento en que, luego de suscrita el Acta de Terminación de Unidad Funcional o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, no ocurra algún traslado mensual por los derechos económicos y los flujos de la Retribución y/o de la Compensación Especial en relación con cada Unidad Funcional o UF No. 0 o el monto a trasladar sea inferior a la Suma Mensual No Cedible, la parte faltante por trasladar a la Cuenta Proyecto de la Suma Mensual No Cedible se acumulará para el siguiente traslado de los derechos económicos y los flujos de la Retribución y/o de la Compensación Especial.

2.2. Solicitud de Emisión de la Certificación de Cesión

El Concesionario podrá a su elección, durante la vigencia del Contrato y mediante una o varias Solicitudes de Cesión Especial de la Retribución, solicitar a la ANI la suscripción de la Certificación de Cesión Especial de la Retribución en relación con los derechos económicos y los flujos de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, de cada Unidad Funcional o UF No. 0, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos.

- (i) El tercero a cuyas órdenes serán cedidos parte de los derechos económicos y/o flujos del Concesionario (el “Cesionario”) sobre los derechos económicos y los flujos de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, de una Unidad Funcional o UF No. 0, en particular tiene la calidad de Cesionario Aceptable;
- (ii) La sumatoria de los montos de los derechos económicos y los flujos de la Retribución y/o de la Compensación Especial incluidos en cada una de las Solicitudes de Cesión Especial de la Retribución relacionadas a una Unidad Funcional o UF No. 0 y que serán cedidos al Cesionario o Cesionarios no superarán la Suma Máxima de Cesión aplicable;
- (iii) El Concesionario no podrá tener más de dos (2) Certificaciones de Cesión Especial de la Retribución vigentes en relación con la misma Unidad Funcional o UF No. 0;
- (iv) Los montos incluidos en cada una de las Solicitudes de Cesión Especial de la Retribución no serán inferiores a la Suma Mínima de Cesión; y

- (v) En caso de que se ceda el cien por ciento (100%) de los derechos económicos y los flujos de la Retribución y/o Compensación Especial, cuando sea aplicable, se deberá tener en cuenta que: (a) el Concesionario deberá garantizar los recursos para la Operación y Mantenimiento del Proyecto durante la vigencia del Contrato y hasta la firma del Acta de Reversión; (b) el Concesionario deberá priorizar los recursos para la Operación y Mantenimiento del Proyecto en la estructura de financiamiento que se acuerde con los Prestamistas; y (c) se entienden conocidas y aceptadas por los Prestamistas las condiciones señaladas en este numeral.

El Concesionario podrá solicitar la modificación del Cesionario y/o de los términos de la Cesión Especial de la Retribución, siempre y cuando presente la autorización expresa por escrito del Cesionario a ser sustituido o al cual se le cambian las condiciones de la Cesión Especial de la Retribución, enviando una nueva Solicitud de Cesión Especial de la Retribución donde se indique el o los cambios, según corresponda.

2.3. Certificación de Cesión Especial de la Retribución.

2.3.1. Procedimiento.

La ANI tendrá quince (15) Días Hábiles contados a partir de la radicación de la Solicitud de Cesión Especial de la Retribución para (i) emitir la Certificación de Cesión Especial de la Retribución de la respectiva Unidad Funcional o UF No. 0, la cual estará condicionada a la suscripción de la respectiva Acta de Terminación de la Unidad Funciona o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional (excepto de la UF No. 0) ; (ii) requerir información adicional al Concesionario; o (iii) rechazar la Solicitud de Cesión Especial de la Retribución, lo cual ocurrirá cuando no se cumplan los requisitos señalados en el presente Apéndice.

En el escenario señalado en el numeral (ii) del párrafo anterior, el Concesionario tendrá diez (10) Días Hábiles contados a partir del recibo de la solicitud de información adicional para entregar dicha información o dar las explicaciones que considere procedentes. Una vez entregada la información adicional, la ANI tendrá cinco (5) Días Hábiles para emitir la Certificación de Cesión Especial de la Retribución de la respectiva Unidad Funcional o UF No. 0, para rechazar la Solicitud de Cesión Especial de la Retribución.

Si la ANI no se pronuncia dentro de los plazos señalados en la presente Sección, se entenderá que la Solicitud de Cesión Especial de la Retribución ha sido aceptada, pero en todo caso, la respectiva autorización de la ANI estará condicionada a la suscripción de la respectiva Acta de la Terminación de Unidad Funcional o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional (a excepción de la UF No. 0).

En cualquiera de los escenarios de rechazo por parte de la ANI, las Partes podrán reunirse dentro de los diez (10) Días Hábiles contados a partir del recibo de la notificación del rechazo o del vencimiento del plazo para el pronunciamiento de la ANI para discutir las circunstancias que motivaron el mismo e intentar llegar a un acuerdo que permita la emisión

de la Certificación de Cesión Especial de la Retribución. Si, por cualquier razón, las Partes no logran reunirse o no logran llegar a un acuerdo al respecto, el Concesionario estará facultado para acudir a los mecanismos de solución de controversias previstos en Capítulo [•] del Contrato.

2.3.2. Contenido de la Certificación de Cesión Especial de la Retribución.

Mediante la certificación de la Cesión Especial de la Retribución, la ANI de manera irrevocable (i) certificará la cesión irrevocable y prioritaria sobre la porción de los derechos económicos y los flujos derivados de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, respecto de una Unidad Funcional o UF No. 0 que representan el Monto Cedido, según la respectiva Solicitud de Cesión Especial de la Retribución; y (ii) instruirá a la Fiduciaria para que, según la cesión solicitada por el Concesionario, al momento en que deba hacerse el traslado de los derechos económicos y de los flujos derivados de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, de la respectiva Unidad Funcional o UF No. 0, se traslade primero la Suma Mensual No Cedible a la Cuenta Proyecto y que los recursos remanentes de los derechos económicos y de los flujos derivados de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, o el cien por ciento (100%) de los derechos económicos y de los flujos derivados de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, cuando no haya Suma Mensual No Cedible, se trasladen al Cesionario, hasta la Suma Máxima Mensual de Cesión indicada por el Concesionario en la Solicitud de Cesión Especial de la Retribución respectiva y hasta completar el Monto Cedido.

Los traslados que realizará la Fiduciaria en relación con el Monto Cedido de los derechos económicos y de los flujos derivados de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable a los Cesionarios, se harán de manera preferencial frente a cualesquiera otras transferencias que deban realizarse desde la respectiva Cuenta ANI, sin importar si tales otras transferencias corresponden a instrucciones anteriores o posteriores de la que trata el presente numeral, excepto por la Suma Mensual No Cedible de la Retribución, la cual se transferirá de manera preferencial a la Cuenta Proyecto.

2.3.3. Terminación de la Autorización de Cesión Especial.

Cada una de las autorizaciones de cesión consignadas en las Certificaciones de Cesión Especial de la Retribución se entenderá terminada y, en consecuencia, las cesiones realizadas por el Concesionario y la instrucción efectuada por la ANI, únicamente en relación con los montos pendientes de transferencia, dejarán de estar vigentes en cualquiera de los siguientes eventos:

- (i) En relación con las Certificaciones de Cesión Especial de la Retribución relativas a la misma Unidad Funcional o UF No. 0, cuando las transferencias realizadas en virtud de la cesión a favor del o los Cesionarios, alcanzaron el Monto Cedido; o
- (ii) De manera general, hasta la firma del Acta de Liquidación del Contrato en caso de la terminación anticipada del Contrato.

- (iii) Ante la extinción de la totalidad de las obligaciones pendientes de pago del Cierre Financiero a favor de los Prestamistas, lo cual se acreditará mediante una notificación remitida por el Concesionario a la ANI, que deberá adjuntar el paz y salvo del representante de los Prestamistas certificando la extinción de la totalidad de las obligaciones pendientes de pago del Cierre Financiero a favor de los Prestamistas.

2.4. Efectos de la Terminación Anticipada del Contrato.

Ante la Terminación Anticipada del Contrato, cuando de la fórmula de liquidación aplicable surja la obligación de pago a cargo de la ANI y a favor del Concesionario, las sumas que deben ser pagadas por parte de la ANI de conformidad con el Contrato deberán ser destinadas de manera preferencial al pago de todas las sumas adeudadas de la financiación respaldada con las Cesiones a las que hace referencia el numeral 2.2 del presente Apéndice, lo anterior sin perjuicio de los pagos derivados de obligaciones laborales y tributarias del Concesionario.

ANEXO AF2.1
FORMATO SOLICITUD DE CESIÓN ESPECIAL DE LA RETRIBUCIÓN

[Ciudad], [fecha]

Señores

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Atención: [INSERTAR]

Supervisor(a) ANI

Calle 24A # 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2

Bogotá

REFERENCIA: Contrato de Concesión No. [INSERTAR]

ASUNTO: Solicitud de Cesión Especial de la Retribución – [Unidad Funcional No. [INSERTAR] o Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento]

Respetado(a) [INSERTAR],

Por medio de la presente y en los términos del Capítulo II del Apéndice Financiero 2 - Cesión Especial de la Retribución del Contrato de Concesión No. [●] (el “Contrato”), le solicito sea emitida una Certificación de Cesión Especial de la Retribución con las siguientes características:

1. Unidad Funcional: La presente Solicitud de Cesión Especial de la Retribución se refiere a la(s) Unidad(es) Funcional(es) [INSERTAR] / cada Unidad Funcional], tal y como la(s) misma(s) se encuentra(n) definida(s) en el Contrato de Concesión.
2. Monto Cedido: El monto total de los derechos económicos y los flujos de la Retribución y/o de la Compensación Especial (según sea el caso) que se cederán a favor del Cesionario equivale a [INSERTAR] pesos del Mes de Referencia / “el cien por ciento (100%)”] de los derechos económicos y los flujos de la Retribución y/o Compensación Especial de la(s) Unidad(es) Funcional(es), cuando sea aplicable, indicada(s) en el numeral 1 de la presente solicitud, dando cumplimiento a lo establecido en la Sección 2.2 del Apéndice Financiero 2.
3. Suma Máxima Mensual Cedida de la Retribución: En virtud de la cesión cuya aprobación se solicita mediante el presente documento, la Fiduciaria hará transferencias al Cesionario en relación con el Monto Cedido de la Retribución de la(s) Unidad(es) Funcional(es) o UF No. 0, a que se refiere el numeral (1) de la presente solicitud, sin sobrepasar mensualmente (i) la suma máxima de [INSERTAR VALOR EN LETRAS Y NUMEROS] Pesos del Mes de Referencia; o (ii) el cien por ciento (100%) de los derechos económicos y los flujos de la Retribución y/o Compensación Especial, cuando sea aplicable, de cada Unidad Funcional dando cumplimiento a lo establecido en la Sección 2.2 numeral (v).
4. Suma Mensual No Cedible: Al momento del traslado de los derechos económicos y los flujos de la Retribución y/o de la Compensación Especial, según sea el caso, de

la(s) Unidad(es) Funcional(es) o UF No. 0, indicada(s) en el numeral (1) de la presente solicitud, la Fiduciaria deberá trasladar la Suma Mensual No Cedible de [INSERTAR VALOR EN LETRAS Y NUMEROS] Pesos del Mes de Referencia a la Cuenta Proyecto con prelación sobre el traslado de la parte cedida al Cesionario. En caso de que la cesión sea sobre el cien por ciento (100%) de los derechos económicos y los flujos de la Retribución y/o Compensación Especial no aplicará este numeral.

5. Cesionario: El Cesionario será [INSERTAR], que actúa en su calidad de [INSERTAR] dentro de la operación de financiación [INSERTAR] y es un Cesionario Aceptable en los términos del Apéndice Financiero 2 - Cesión Especial de la Retribución, del Contrato de Concesión.
6. Vigencia de la Cesión: De conformidad con el numeral 2.3.3 del Apéndice Financiero 2 - Cesión Especial de la Retribución, del Contrato de Concesión, la cesión dejará de estar vigente en cualquiera de los siguientes eventos:
 - (i) Las transferencias realizadas en virtud de la cesión a favor del Cesionario o Cesionarios relacionados con la(s) Unidad(es) Funcional(es) [INSERTAR], alcanzaron el Monto Cedido; o
 - (ii) Con la firma del Acta de Liquidación del Contrato de Concesión ante la Terminación Anticipada del Contrato
 - (iii) Ante la extinción de la totalidad de las obligaciones pendientes de pago del Cierre Financiero a favor de los Prestamistas, lo cual se acreditará mediante una notificación remitida por el Concesionario a la ANI, que deberá adjuntar el paz y salvo del representante de los Prestamistas certificando la extinción de la totalidad de las obligaciones pendientes de pago del Cierre Financiero a favor de los Prestamistas.
7. Efectos de la Terminación Anticipada del Contrato de Concesión: De conformidad con el numeral 2.4 del Apéndice Financiero 2 - Cesión Especial de la Retribución del Contrato de Concesión, en caso de que se termine anticipadamente el Contrato de Concesión, las sumas que deben ser pagadas por parte de la ANI al Concesionario, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión, se destinarán de manera preferencial al pago de las sumas adeudadas bajo la financiación que tenga como respaldo la cesión a la que hace referencia la presente Solicitud de Cesión Especial de la Retribución. Lo anterior sin perjuicio de los pagos derivados de las obligaciones laborales y tributarias a cargo del Concesionario.

[El siguiente numeral NO APLICA a La Cesión Especial de la Retribución de la UF No. 0]

8. Condición: Con la autorización emitida por medio de la Certificación de Cesión Especial de la Retribución estará condicionada a la suscripción de la respectiva Acta

de la Terminación de Unidad Funcional o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional para cada una de las Unidades Funcionales indicadas en el numeral (1) de la presente solicitud, [INSERTAR], de conformidad con lo señalado en el Contrato de Concesión.

La presente Solicitud de Cesión Especial de la Retribución se realiza teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- (i) El Cesionario cumple con los requisitos para ser considerado un Cesionario Aceptable, de acuerdo con lo señalado en el Contrato por las siguientes razones: [INSERTAR].
- (ii) La sumatoria de los montos de los derechos económicos y flujos derivados de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, incluidos en la presente Solicitud de Cesión Especial de la Retribución, incluidos en otras Solicitudes de Cesión Especial de la Retribución relacionada con la Unidad Funcional [INSERTAR] y que serán cedidos a los respectivos Cesionarios no superan la Suma Máxima de Cesión aplicable a la respectiva Unidad Funcional.
- (iii) No existe más de una (1) Certificación de Cesión Especial de la Retribución vigente o en trámite sobre la Unidad Funcional(es) indicadas en el numeral (1) de la presente solicitud. [INSERTAR]. Esta consideración no aplica para el evento que esta solicitud sea de cambio del Cesionario o de las condiciones de la cesión.
- (iv) El monto incluido en el CAPÍTULO II de la presente Solicitud de Cesión Especial de la Retribución no es inferior a la Suma Mínima de Cesión.

Asimismo, de conformidad con el numeral 2.3 del Apéndice Financiero 2 – Certificación de Cesión Especial de la Retribución del Contrato de Concesión, solicitamos que instruya de manera irrevocable a la Fiduciaria para que cada vez que realice el respectivo traslado de los derechos económicos y flujos derivados de la Retribución y/o de la Compensación Especial de la Unidad Funcional [INSERTAR], la Fiduciaria transfiera la Suma Mensual No Cedible de la Retribución a la Cuenta Proyecto y el resto de los derechos económicos y flujos derivados de la Retribución y/o de la Compensación Especial se traslade al Cesionario, hasta completar el Monto Cedido. Dicha instrucción se dará por una única vez y aplicará para todos los traslados de los derechos económicos y flujos derivados de la Retribución y/o de la Compensación Especial de la Unidad Funcional [INSERTAR], mientras esté vigente la autorización de Cesión Especial de la Retribución de dicha Unidad Funcional(es), de acuerdo con el numeral (6) de la presente solicitud.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente comunicación que no cuenten con una definición en este documento tendrán el significado que a ellos se atribuye en el Contrato de Concesión y/o en el Apéndice Financiero 2 - Cesión Especial de la Retribución.

Quedamos atentos a su respuesta oportuna a la presente comunicación.

Cordialmente,

[Insertar Nombre del Representante] [Insertar Cargo]

[Insertar Nombre del Concesionario]

Anexos: [Incluir Anexos de ser Necesario]

c.c. Señores, [Insertar Fiduciaria], [Insertar Nombre], [Insertar Cargo]

ANEXO AF2.2
CERTIFICACIÓN DE CESIÓN

[Ciudad], [fecha]

Señores

[INSERTAR NOMBRE DEL CONCESIONARIO]

Atención: [INSERTAR]

[INSERTAR CARGO]

[INSERTAR DIRECCIÓN]

[INSERTAR CIUDAD]

Señores

[INSERTAR NOMBRE DE LA FIDUCIARIA]

Atención: [INSERTAR]

[INSERTAR CARGO]

[INSERTAR DIRECCIÓN]

[INSERTAR CIUDAD]

REFERENCIA: Solicitud de Cesión Especial de la Retribución. Radicado [INSERTAR] del [INSERTAR]

ASUNTO: Certificación de Cesión Especial de la Retribución – Contrato de Concesión No. [INSERTAR] – – [Unidad Funcional No. [INSERTAR] o Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento]

Respetado(a)s [INSERTAR],

Acusamos recibo de la comunicación de la referencia recibida en la Agencia Nacional de Infraestructura (la “ANI”) el [INSERTAR], bajo el radicado [INSERTAR]. Al respecto y luego de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión [INSERTAR] (el “Contrato”), en mi calidad de [INSERTAR] de la ANI y en concordancia con lo señalado en las Apéndice Financiero 2 Cesión Especial de la Retribución del Contrato de Concesión, me permito certificar lo siguiente:

1. La ANI autoriza de manera irrevocable al Concesionario para que ceda parcialmente a favor del Cesionario los derechos económicos y flujos derivados de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, de la(s) Unidad(es) Funcional(es) [INSERTAR].
2. El monto total de la cesión de los derechos económicos y flujos derivados de la Retribución y/o de la Compensación Especial que se autoriza mediante el presente documento se limita a la suma de [INSERTAR] Pesos del Mes de Referencia / “el cien por ciento (100%)”] de los derechos económicos y flujos de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, de la(s) Unidad(es) Funcional(es) [INSERTAR].

3. La ANI instruye de manera irrevocable a la Fiduciaria para que una vez se den las condiciones para el traslado de los derechos económicos y flujos derivados de la Retribución y/o de la Compensación Especial de la Unidad Funcional [INSERTAR], de los recursos disponibles para dicho traslado, la Fiduciaria deberá trasladar la Suma Mensual No Cedible a la Cuenta Proyecto y el resto de los derechos económicos y flujos derivados de la Retribución y/o de la Compensación Especial deberá ser trasladada directamente al Cesionario, hasta la Suma Máxima Mensual cedida de la Retribución de [INSERTAR] /“el cien por ciento (100%) de los derechos económicos y los flujos de la Retribución y/o Compensación Especial” y en todo caso hasta completar el Monto Cedido.

[El siguiente numeral NO APLICA a la Cesión Especial de la Retribución de la UF No. 0]

4. En el evento que, luego de suscrita el Acta de Terminación de Unidad Funcional o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, no ocurra algún traslado mensual por los derechos económicos y flujos derivados de la Retribución y/o de la Compensación Especial en relación con cada Unidad Funcional o el monto a trasladar no supere la Suma Mensual No Cedible, la parte faltante por trasladar a la Cuenta Proyecto de la Suma Mensual No Cedible se acumulará para el siguiente traslado de los derechos económicos y flujos derivados de la Retribución y/o de la Compensación Especial.

En caso de que la cesión sea sobre la totalidad (100%) de los derechos económicos y flujos derivados de la Retribución y/o de la Compensación Especial de la(s) respectiva(s) Unidad(es) Funcional(es) no aplica este numeral.

5. La autorización que por este documento se concede dejará de estar vigente en cualquiera de los siguientes eventos:
 - (i) Con la firma del Acta de Liquidación del Contrato de Concesión ante la Terminación Anticipada del Contrato;
 - (ii) Cuando las transferencias realizadas en virtud de la cesión a favor del Cesionario o Cesionarios, a favor de los Cesionarios relacionados con la Unidad Funcional [INSERTAR], alcanzaron el Monto Cedido; o
 - (iii) Ante la extinción de la totalidad de las obligaciones pendientes de pago del Cierre Financiero a favor de los Prestamistas, lo cual se acreditará mediante una notificación remitida por el Concesionario a la ANI, que deberá adjuntar el paz y salvo del representante de los Prestamistas del Cierre Financiero certificando la extinción de la totalidad de las obligaciones pendientes de pago a favor de los Prestamistas.

[El siguiente numeral NO APLICA a La Cesión Especial de la Retribución de la UF No. 0]

6. La autorización emitida por medio de la presente Certificación de Cesión Especial de la Retribución estará condicionada a la suscripción de la respectiva Acta de Terminación Unidad Funcional o Acta de Terminación Parcial para cada una de las Unidades Funcionales indicadas, [INSERTAR], de conformidad con lo señalado en el Contrato.
7. De conformidad con el numeral 2.4. del Apéndice Financiero 2 – Cesión Especial de la Retribución del Contrato de Concesión, ante la Terminación Anticipada del Contrato, cuando de la fórmula de liquidación aplicable surja la obligación de pago a cargo de la ANI y a favor del Concesionario, las sumas que deben ser pagadas por parte de la ANI de conformidad con el Contrato de Concesión deberán ser destinadas de manera preferencial al pago de todas las sumas adeudadas bajo la financiación respaldada con las cesiones a las que hace referencia la presente Certificación de Cesión Especial de la Retribución. Lo anterior sin perjuicio de los pagos derivados de las obligaciones laborales y tributarias a cargo del Concesionario.
8. El Concesionario seguirá siendo responsable de la normal ejecución de las obligaciones contractuales a su cargo, incluso durante la vigencia de la Cesión Especial de la Retribución y tiene la obligación de garantizar la totalidad de recursos necesarios para llevar a cabo el cabal cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión, en los plazos y condiciones establecidas, incluyendo los recursos para la Operación y Mantenimiento del Proyecto durante la vigencia del Contrato y hasta la firma del Acta de Reversión.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente comunicación que no cuenten con una definición en este documento tendrán el significado que a ellos se atribuye en el Contrato de Concesión y/o en su Apéndice Financiero 2 - Cesión Especial de la Retribución.

Cordialmente,

[INSERTAR NOMBRE DEL REPRESENTANTE o DELEGADO]

[INSERTAR CARGO]

Agencia Nacional de Infraestructura